



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 109 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0408-00

1.- La anterior solicitud de terminación del proceso por restructuración de la deuda elevada por la apoderada del banco ejecutante se negará por improcedente, en razón a que no es una de las formas anormales de terminación del presente proceso ejecutivo.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada LUZ ANYELA GARCIA CASTELLANOS, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra y corrección, por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP), quien dentro de la oportunidad para pagar y/o proponer excepciones, guardó silencio.

3.- En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 021 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

12 ABR. 2021